RADICADO: 08 001 40 53 008 2019 00724 00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ELVIRA ALCENDRA Y OTROS
CAUSANTE: EZEQUIEL BARRIOS MORON
ASUNTO: NIEGA NOMBRAR CURADOR.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Observa el despacho que en el auto que declaró la apertura del proceso de sucesión, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante y demás personas que tengan derecho a intervenir en este trámite, con base en lo dispuesto en el artículo 490 del CGP, por lo que se procedió a su inclusión en el registro de personas emplazadas.

Cabe anotar que el referido artículo 490 del CGP, no contempla la designación de curador ad litem para herederos indeterminados, así como ninguna otra norma lo impone, razón por la cual no se encuentra procedente la petición de la apoderado de la parte actora, y en ese sentido se indicará en la parte resolutiva de la presente providencia.

Como coda adicional; se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones del artículo 490 del CGP, por lo cual se fijará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Abstenerse de designar curador ad litem a los herederos indeterminados del causante EZEQUIEL BARRIOS MORON y demás personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. Fijar la diligencia de inventarios y avalúos para el día 14 de septiembre de 2023 a partir de las 2:00 p.m., a través de la plataforma virtual Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

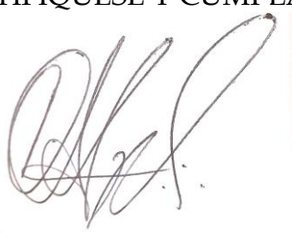

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ